



NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobada por Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2024

Los estudios de doctorado se encuentran regulados desde hace más de una década por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. La normativa de la Universitat Politècnica de València que desarrolla el mencionado Real Decreto se aprobó en abril 2013, con la creación de la Escuela de Doctorado.

Desde la aprobación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se han introducido algunas modificaciones menores, pero ha sido en julio de 2023 cuando se ha revisado el texto y se han introducido cambios mayores a través del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

La Escuela de Doctorado de la Universidad Politècnica de València se creó por el Decreto 175/2013, de 15 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, según lo establecido en el Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, en los términos, condiciones y con las funciones que se establecen en el mismo.

La introducción de estos cambios, junto a la experiencia adquirida por parte de la Escuela de Doctorado en estos 10 años de funcionamiento, y los cambios que se han podido introducir en las gestiones de algunos de sus procesos, motivan la modificación de la Normativa de los estudios de doctorado en la UPV.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno en sesión 1 de febrero de 2024, aprueba la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universitat Politècnica de València.



NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALÈNCIA

Aprobada por Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2024.

Artículo 1. Escuela de Doctorado

1. La Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València tiene encomendada la planificación, organización y gestión de las enseñanzas oficiales de doctorado, garantizando una capacidad de gestión adecuada a sus fines. En ese sentido, la Escuela de Doctorado lleva a cabo la gestión asociada a los diferentes programas y a todas las actividades relacionadas con los estudios de doctorado.

2. El Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado establece la misión, los objetivos y las funciones del centro. Además, define su comunidad y sus órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales, y regula su funcionamiento.

Artículo 2. Programas de Doctorado.

1. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de Doctora o Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de las tesis doctorales, sobre la base de las líneas que desarrollen los equipos de investigación que participan en el mismo. Estas líneas serán coherentes en el contexto de un ámbito de conocimiento determinado, definido en el nombre del programa. Los equipos y líneas de investigación de cada programa estarán descritos en la memoria de verificación del correspondiente programa de doctorado.

2. Cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una comisión académica responsable de las actividades de formación e investigación.

3. En cada momento formarán parte de un programa de doctorado el personal investigador de las estructuras de investigación participantes en el programa según lo contemplado en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado.

4. Los programas de doctorado deberán garantizar que la formación adquirida por los doctorandos y la investigación desarrollada durante el período de duración de la misma respondan a los objetivos del programa, y que los doctorandos adquieran las competencias básicas que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado o normativa estatal que lo sustituya determina, así como aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

5. El Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado establece el procedimiento para la propuesta de nuevos programas de doctorado.

**Artículo 3. Comisión Académica del Programa de Doctorado.**

1. La comisión académica de cada programa de doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación. También lo es de la formación de cada doctorando, del progreso de su investigación y de la autorización para la presentación de su tesis, todo ello en los términos señalados en la presente normativa.
2. El Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado regula la composición de las Comisiones Académicas y su funcionamiento.

Artículo 4. Coordinador del Programa de Doctorado

1. Cada programa de doctorado contará con un coordinador.
2. El Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado regula el nombramiento y las funciones del coordinador.

Artículo 5. Dirección de Tesis

1. La directora o director de tesis doctoral será la persona responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba la doctoranda o el doctorando. Tendrá además la obligación de acompañar y asesorar al doctorando o doctoranda durante todo el desarrollo de su tesis en todas aquellas tareas incluidas en el plan de investigación y en el de formación personal.
2. El director de tesis será designado por la comisión académica del correspondiente programa al que pertenezca el doctorando entre los doctores que cumplan los requisitos señalados en el artículo 11 del Real Decreto 99/2011 de 28 de enero. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier Doctora o Doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada.
3. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores, cuando concurren razones de índole académica, o por la interdisciplinariedad de tema o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la comisión académica. En ningún caso, el número de Directoras o Directores será superior a tres.
4. La labor de dirección de tesis deberá ser reconocida como parte de la dedicación docente y/o investigadora del profesorado
5. El Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado regula los derechos y deberes de Directoras o Directores.

**Artículo 6. Tutor**

1. El tutor de un estudiante de doctorado será el investigador designado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que se realice la tesis para llevar a cabo esta función.

Tal y como se indica en el punto 8.4.i del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado, cuando la Comisión Académica de un Programa designe un director de tesis que pertenezca a la Universitat Politècnica de València, éste asumirá también las funciones de tutor. Cuando en la dirección de una tesis no participe ningún investigador perteneciente a la Universitat Politècnica de València, se le asignará además un tutor que será PDI de esta universidad y que ejercerá sus funciones durante todo el periodo de formación del doctorando.

2. Al tutor le corresponde velar por la adecuada interacción del estudiante de doctorado con la Comisión Académica del programa y colaborar con el director asesorando en la formación del estudiante.

3. La labor de tutorización de la doctoranda o el doctorando deberá ser reconocida como parte de la dedicación docente y/o investigadora del profesorado

4. El Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado regula los derechos y deberes de los tutores.

Artículo 7. Estudiantes de doctorado o investigadores en formación.

1. Los estudiantes de los programas de Doctorado de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València se consideran investigadores en formación vinculados a la misma.

2. El Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado regula los derechos y deberes del colectivo de Estudiantes de doctorado o investigadores en formación.

Artículo 8. Estructura de los estudios

1. Los estudios de doctorado se organizan mediante programas de doctorado, que serán adscritos a la Escuela de Doctorado creada a tal fin.

2. La duración de los estudios de doctorado será la contemplada en el artículo 3 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero o normativa estatal que lo sustituya. La Escuela de Doctorado aprobará una normativa específica de permanencia, además de los procedimientos oportunos para gestionar las prórrogas y las diferentes situaciones de baja que contempla el citado real decreto.

3. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier ámbito de estudio. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la Investigación, Desarrollo e innovación.



4. Además de esta actividad investigadora, que será la actividad esencial del doctorando, los programas de doctorado incluirán la realización por parte de sus estudiantes de actividades formativas de carácter específico y transversal.

Cada una de ellas tendrá una valoración en horas equivalentes.

Para la presentación de la tesis doctoral será requisito indispensable, haber completado el correspondiente trabajo original de investigación, y haber superado al menos 600 horas, de las cuales al menos el 10 por ciento corresponderán a cursos de formación transversal.

5. La valoración en horas equivalentes de las actividades formativas serán fijadas por cada programa de doctorado en función de su ámbito de conocimiento, teniendo en cuenta los criterios de valoración generalmente admitidos en el mismo. Tanto las actividades a reconocer como los criterios para su valoración se establecerán en la correspondiente memoria de verificación.

6. Las actividades de formación realizadas se recogerán en el documento de actividades de la doctoranda o doctorando.

Artículo 9. Requisitos de acceso al doctorado.

Los requisitos de acceso a los programas oficiales de doctorado son los explícitamente establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero o normativa estatal que lo sustituya.

Artículo 10. Los complementos de formación específicos.

1. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos, según lo definido en la memoria de verificación de cada programa. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.

2. Esta formación debe tener, por definición, un claro carácter complementario, que no llegue a desdibujar el protagonismo que, en la organización de los estudios de doctorado, corresponde a las actividades formativas propiamente dichas y a la actividad investigadora. En ningún caso superarán los 20 ECTS.

Artículo 11. Supervisión y seguimiento del doctorando

1. Una vez admitido al programa de doctorado, a cada doctoranda o doctorando le será asignado por parte de la correspondiente Comisión académica una Directora o Director de tesis.

2. La Comisión académica podrá modificar el nombramiento de la tutora o tutor o de la Directora o Director de tesis en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurran razones justificadas, a propuesta de cualquiera de las partes implicadas.



3. Las doctorandas y los doctorandos, que tendrán la consideración de investigador o investigadora en formación, se matricularán anualmente por el concepto de tutela académica del doctorado. Cuando se trate de programas conjuntos o de cotutelas, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.

4. A partir de la primera matrícula al programa en que se desarrolla la tesis, y una vez superados los complementos formativos cuando sea el caso, la matrícula se realizará de forma automática por parte de la Escuela de Doctorado.

5. Se establecerán las funciones de supervisión de los doctorandos mediante un compromiso documental aprobado por la Universidad, y firmado por el doctorando, su tutor y su Director. Este compromiso será rubricado en un plazo máximo de seis meses desde la primera matrícula del estudiante.

6. Antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, la doctoranda o el doctorando, con la asistencia de su Directora o Director y su tutora o tutor, elaborará un plan de investigación y un plan de formación personal. El plan de investigación incluirá el título de la tesis, así como, al menos, la metodología que se va a utilizar y los objetivos que se pretende alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. El plan de formación personal de la doctoranda o doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.). Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por la Directora o Director y por la tutora o tutor. La Comisión Académica aprobará tanto el plan de investigación como de formación personal.

7. Anualmente, la Comisión académica del programa evaluará el progreso de la doctoranda o doctorando en cuanto al plan de investigación y el documento de actividades formativas. La doctoranda o el doctorando elaborará un informe previo de autoevaluación, que servirá como base de este proceso, y los Directores o Directoras y la tutora o tutor emitirán el respectivo informe. Se tendrá en cuenta también en esta evaluación el cumplimiento de la política de integridad científica y de buenas prácticas en la investigación de la UPV.

En el caso de que la Comisión académica detecte carencias importantes que deriven en una evaluación desfavorable, la doctoranda o el doctorando deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia del interesado o interesada, y la doctoranda o el doctorando causará baja definitiva en el programa.

8. Cuando el coordinador del programa, o algún miembro de la comisión académica, sea su vez tutor o director de tesis del doctorando cuyo plan haya de ser evaluado, la comisión académica efectuará la valoración con su abstención.

**Artículo 12. Tesis doctoral**

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento. La tesis deberá capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de Investigación, Desarrollo e innovación.
2. Una vez completado el borrador de la tesis, que necesariamente deberá incorporar resultados originales de investigación, y habiendo completado además las actividades formativas establecidas en el artículo 8 de esta normativa, se podrá proceder a iniciar el proceso de evaluación externa de la tesis.
3. Podrá aceptarse la presentación de tesis doctorales "por compendio de artículos" cuya memoria incluya directamente artículos publicados o aceptados en revistas indexadas, u otras publicaciones de reconocido prestigio sometidas a revisión por pares, cuyo autor principal sea el doctorando.

Los artículos incluidos en el compendio deben estar directamente relacionados con el proyecto de tesis doctoral, por lo que deben figurar como coautor/es al menos uno de los directores de la tesis. De acuerdo con la política de integridad científica y de buenas prácticas de la UPV y en cumplimiento de los deberes y derechos de los doctorandos y directores de tesis doctorales definidos en la normativa de Estudios de Doctorado en la UPV, los coautores deben haber realizado una aportación científica específica relevante (planteamiento y diseño del trabajo, la realización de experimentos, la adquisición de datos o su análisis e interpretación, la escritura o revisión crítica de las versiones iniciales del artículo y la aprobación final de la versión definitiva para publicación). En caso de que ninguno de los directores de la tesis aparezca como coautor de alguno de los artículos, se deberá aportar un escrito justificativo, que será evaluado por la Comisión Académica del programa.

Para su presentación en este formato el doctorando deberá contar con la autorización de la dirección de la tesis y de la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Además, deberán contar con el documento de aceptación de los coautores para que el doctorando presente el trabajo como tesis y la renuncia expresa de estos a presentarlo como parte de otra tesis doctoral. La Escuela de Doctorado, a través de las Comisiones Académicas, aprobará los requisitos concretos a aplicar en cada programa para la publicación de tesis por compendio de artículos.

Como criterio general, las tesis por compendio de artículos deberán incluir necesariamente una introducción general, los objetivos de la tesis doctoral, los capítulos correspondientes a las publicaciones, adaptados al formato de la tesis, y siempre en su versión de autor, una discusión general de todos los resultados y conclusiones de la tesis doctoral.



Así mismo, deberán tenerse en cuenta, para la presentación de la tesis por compendio, las políticas editoriales de las diferentes publicaciones en cuanto a la difusión en abierto, dado el carácter público de la tesis doctoral defendida.

Artículo 13. La evaluación externa de la tesis doctoral

1. Con el fin de garantizar la calidad de la tesis, y con carácter previo a la presentación de la misma, se iniciará el proceso de evaluación externa estipulado en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero o normativa estatal que lo sustituya, que requerirá la correspondiente autorización por parte de la dirección de la tesis.

2. El proceso incluirá la revisión del borrador de documento de tesis por un sistema de detección de plagio. Una vez obtenidos los resultados del análisis de plagio, el doctorando deberá informar sobre el mismo y la dirección de la tesis dará su visto bueno a dicho informe. Toda esta documentación deberá remitirse a la Comisión Académica del programa.

3. La Comisión Académica del programa, a continuación, remitirá a la Escuela de Doctorado de la universidad, para su estudio y designación, una propuesta de evaluadores externos compuesta por una lista de cuatro candidatos, dos titulares y dos suplentes, que serán todos ellos doctores con experiencia investigadora acreditada y reconocidos especialistas en el tema de la tesis. No serán considerados a estos efectos los doctores que sean miembros de la Universidad Politècnica de València, o de otros centros de investigación que puedan tener relación con la realización o desarrollo de la tesis doctoral correspondiente. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado establecerá los requisitos adicionales a cumplir por estos evaluadores externos.

4. En los casos de tesis con Mención Internacional, los dos evaluadores expertos informantes de la tesis, pertenecerán a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron a la doctoranda o al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.

5. Junto con la propuesta de evaluadores, se acompañará la información necesaria para la justificación de la afinidad de los especialistas con el tema de la tesis doctoral.

6. La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, designará de entre los candidatos propuestos, a los dos evaluadores externos titulares y a dos suplentes, pudiendo no obstante designar, en su caso, evaluadores externos distintos a los propuestos. Esta designación se comunicará a todas las partes interesadas.

7. La Escuela de Doctorado hará llegar a los evaluadores externos el borrador de la tesis doctoral, el currículum vitae del doctorando, la hoja de actividades del doctorando y el modelo de informe que éstos deben cumplimentar.



8. Se solicitará a los evaluadores externos titulares que, en un plazo máximo de 30 días, remitan el informe correspondiente, que se trasladará al doctorando y a la dirección de la tesis. Transcurrido dicho plazo o a petición del propio evaluador, la Escuela de Doctorado podrá asignar la evaluación a un suplente.

9. Una vez recibidos los informes, y en los casos en que ninguno de ellos tenga un resultado de la evaluación no procedente o una valoración global no aceptable, el doctorando o doctoranda completará la versión final de la tesis teniendo en cuenta, si las hay, las recomendaciones hechas por los evaluadores externos, y solicitará el visto bueno a la dirección de la tesis y a su comisión académica para iniciar el proceso de depósito de la tesis.

En caso contrario, la Comisión Académica del Programa decidirá autorizar o no la continuidad del proceso de evaluación y defensa para la tesis. En caso de no autorizarla, la tesis volverá al estado anterior a la evaluación externa para posibilitar la subsanación correspondiente.

Artículo 14. El depósito de la tesis doctoral

1. Sobre la base de los informes favorables emitidos por los evaluadores externos y la conformidad del director de la tesis, la comisión académica del Programa autorizará al doctorando para efectuar el depósito de la tesis.

2. Para efectuar el depósito, el doctorando hará llegar a la Escuela de Doctorado, a través de la plataforma de Gestión de Tesis, un ejemplar de la tesis doctoral en formato electrónico, que contendrá en todos los casos un Índice numerado y un resumen de la tesis en inglés, español y valenciano, con independencia del idioma en que haya sido redactada la misma.

3. La portada de la tesis ha de incorporar en todo caso

- a) El escudo UPV.
- b) Título de la tesis.
- c) Nombre del doctorando o de la doctoranda.
- d) Nombre de los directores y las directoras de la tesis.
- e) Fecha (mes y año) que coincida con la fecha de depósito.

4. La doctoranda o doctorando completará además el oportuno formulario con los detalles referidos a la tesis y realizará el abono de las tasas establecidas. La Escuela de Doctorado, comprobada la correcta información y documentación presentada en el depósito, validará el mismo.

5. La fecha de validación del depósito se considerará como la fecha de depósito de la tesis doctoral a efectos del cómputo de la duración máxima de los estudios de doctorado.

6. Una vez validado el depósito por la Escuela de Doctorado, se dará conocimiento de la exposición pública de la tesis doctoral a las estructuras de investigación de la universidad, con objeto de que, durante el período de exposición pública, los doctores que así lo consideren puedan remitir a la Escuela de Doctorado observaciones sobre su contenido.



7. El plazo de exposición pública de la tesis será de 5 días hábiles, a contar a partir de la fecha de depósito, durante el cual se pueden presentar observaciones a través de la Escuela de Doctorado.

8. Las observaciones presentadas serán objeto de estudio por la Escuela de Doctorado, que decidirá si las mismas son motivo para la interrupción del proceso. En el supuesto de que no se autorice la defensa de la tesis doctoral, la Escuela de Doctorado debe notificar el acuerdo en el plazo máximo de 10 días hábiles junto con un informe motivado, al doctorando, al director de la tesis y a la comisión académica del programa de doctorado en el que se encuadre la tesis doctoral. El doctorando puede presentar las alegaciones que considere convenientes ante la Escuela de Doctorado en cualquier momento del procedimiento de autorización o denegación de defensa de la tesis doctoral. Contra los acuerdos de la Escuela de Doctorado se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Vicerrectorado de Investigación.

9. Transcurrido el período de exposición pública, y no habiéndose producido ninguna de las circunstancias contempladas en el punto anterior, se podrá constituir el tribunal y una vez constituido, su presidente podrá convocar la defensa de la misma. La convocatoria se realizará con un plazo mínimo de 8 días hábiles de antelación sobre la fecha de defensa.

El plazo transcurrido desde que se efectúe el depósito de la tesis doctoral hasta su defensa no podrá ser superior a un año. Superado este plazo, se deberá reiniciar el proceso de autorización y depósito de la tesis.

10. La tesis doctoral será redactada, y en su caso, defendida en castellano, en valenciano, o en alguno de los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero o normativa estatal que lo sustituya, respecto de los requisitos adicionales relativos al idioma de redacción y defensa necesarios para la obtención de la Mención Internacional.

11. Para Tesis doctorales protegidas por acuerdos de confidencialidad con empresas/institución, se habilitarán los oportunos procesos para garantizar la confidencialidad de los aspectos que se consideren objeto de protección, tanto en el proceso de exposición pública y evaluación previa como en el de la defensa pública de la tesis, y posterior publicación de la tesis, a petición del doctorando, y con el visto bueno de la dirección de la tesis y de su Comisión Académica.

12. En los casos en que existan contribuciones pendientes de publicar y derivadas de la tesis, o cuando se haya iniciado un proceso de solicitud de patente de un resultado derivado de la tesis, se podrá autorizar el embargo de la misma en los repositorios públicos durante un período determinado, a solicitud del doctorando, con el visto bueno de la dirección de la tesis y de su Comisión Académica. Pasado este período de embargo, la tesis se publicará de forma automática en el repositorio institucional de la universidad.

**Artículo 15. Tribunal para la defensa de la tesis doctoral**

1. La comisión académica del programa remitirá a la Escuela de Doctorado para su designación, la propuesta del tribunal para la defensa de la tesis, incluyendo la información suficiente para justificar su participación. Esta propuesta podrá remitirse junto la propuesta de evaluadores externos, quedando su designación condicionada a la autorización por la Escuela de Doctorado del depósito de la tesis.

2. La propuesta de tribunal se ajustará a lo siguiente:

- a) Estará compuesto por un total de tres miembros titulares y tres miembros suplentes. Los requisitos a cumplir por estos miembros se establecen en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, o normativa estatal que lo sustituya.
- b) Los evaluadores externos podrán participar también como miembros del tribunal.
- c) La propuesta concretará los cargos de presidente y secretario del tribunal y sus respectivos suplentes.
- d) Para ser presidente se requerirá haber dirigido al menos una tesis doctoral.
- e) No podrán formar parte del tribunal los directores ni el tutor de la tesis correspondiente.
- f) Los miembros del tribunal, una vez hayan aceptado la invitación a participar en el proceso de defensa, tendrán a su disposición:
 - i. Un ejemplar de la tesis doctoral.
 - ii. Los informes de evaluación realizados por los expertos externo.
 - iii. El currículum vitae del doctorando
 - iv. La hoja de actividades del doctorando
- h) Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada, entre mujeres y hombres, tal y como dispone la normativa estatal y autonómica aplicable en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) Para la obtención de la Mención Internacional, al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de Doctora o Doctor, y distinto de la persona responsable de la estancia realizada, debe formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

3. En el caso de tesis acogidas a convenios de cotutela y cuando esté así acordado en el convenio correspondiente, la Escuela de Doctorado podrá autorizar extraordinariamente que la composición del tribunal sea distinta de la anteriormente señalada.



4. Atendiendo a la citada propuesta, así como a la documentación indicada, la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado procederá, en su caso, a la designación de los miembros del tribunal.

5. La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá designar, si lo considera oportuno, a otros doctores distintos de los propuestos.

6. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro del tribunal titular, se producirá a su sustitución por el suplente correspondiente. En caso de renuncia de titular y suplente de un determinado cargo, la comisión académica del programa de Doctorado podrá autorizar la actuación de otro suplente para dicho cargo, siempre que se reúnan las condiciones establecidas por la normativa. Agotados los posibles suplentes, la cobertura de las renuncias requerirá nueva propuesta de tribunal por parte de la comisión académica del programa a la Escuela de Doctorado.

Artículo 16. Acto de defensa de la tesis

1. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública, previa convocatoria efectuada por el presidente del tribunal.

Dicha convocatoria se hará una vez concluido el período de exposición pública, y constituido el tribunal, con al menos 8 días hábiles de antelación a la celebración de la misma.

Una vez convocada la defensa se dará la publicidad oportuna entre las estructuras de investigación de la universidad, con idéntica antelación y por los medios que se habiliten para ello.

2. Se considerará constituido el tribunal de la tesis cuando todos sus miembros hayan aceptado formar parte del mismo.

3. El acto de defensa consistirá en la exposición y defensa por el doctorando, ante los miembros del tribunal, del trabajo de investigación elaborado. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

4. La defensa podrá tener formato presencial, semi-presencial o a distancia, debiéndose garantizar en cualquier caso la posibilidad de asistencia de público a la misma. El acto de defensa requerirá la participación de los tres miembros del tribunal.

Artículo 17. Calificación de la tesis

1. Finalizado el acto de valoración de la tesis por el tribunal, que se realizará a puerta cerrada, este emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable y sobresaliente. Además, los miembros del tribunal valorarán la consecución en las competencias transversales a adquirir por los doctorandos según Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, o normativa estatal que lo sustituya.



En los casos de defensas a distancia o semi-presenciales, se habilitarán los medios telemáticos oportunos para garantizar que el acto de valoración se realice en una sesión no pública garantizando la privacidad del tribunal.

2. El tribunal podrá otorgar la mención de cum laude si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.

La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.

3. El tribunal podrá nominar la tesis para la obtención del Premio Extraordinario si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.

La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha nominación garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.

Artículo 18. Menciones y diligencia en el título de Doctor.

El título de Doctor podrá incluir en su anverso la mención “Doctor Internacional” o “Doctorado Industrial” o de “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U” siempre que concurren las circunstancias determinadas por el Real Decreto 99/2011 de 28 de enero normativa estatal que lo sustituya.

Artículo 19. Inclusión de la tesis en bases de datos

Tras la presentación de la tesis doctoral, y teniendo en cuenta las situaciones especiales contempladas en el artículo 13 en cuanto a tesis con acuerdos de confidencialidad o tesis con contribuciones pendientes de publicar o de solicitar la protección de resultados, la Escuela de Doctorado gestionará los procesos necesarios para asegurar el que el texto completo de la misma sea incluido en el repositorio institucional de acceso abierto de la Universitat Politècnica de València, así como en las bases de datos TESEO del Ministerio.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV).